



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE GAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles, ambas de la Ciudad de México, y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, en materia de seguridad en las instalaciones de gas.



II. Planteamiento del problema

La Ciudad de México enfrenta un desafío de gran complejidad: garantizar la seguridad y prevenir los riesgos asociados a la seguridad en las instalaciones de gas LP y gas natural en la infraestructura habitacional y urbana. Estos peligros forman parte de la vida cotidiana de millones de personas y, cuando fallan las medidas de gestión integral de riesgos, las consecuencias pueden ser devastadoras. Uno de los episodios más trágicos y recientes ocurrió en septiembre de 2025, cuando una pipa que transportaba casi 50 mil litros de gas LP volcó y explotó bajo el Puente de la Concordia, en Iztapalapa. Este accidente no solo dejó un profundo dolor en decenas de familias, sino que puso al descubierto serias deficiencias en la supervisión, el mantenimiento y la regulación del transporte de combustibles. Las investigaciones apuntan, entre otras posibles causas, a la velocidad excesiva del conductor y al incumplimiento de normas de seguridad por parte de la empresa transportista¹.

Sin embargo, el problema no se limita a incidentes de gran escala en vías públicas. Según el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, durante 2024 se atendieron más de 11 mil eventos relacionados con fugas o explosiones de gas, lo que equivale a cerca de 31 intervenciones diarias². Estos incidentes van desde fugas menores en hogares hasta explosiones en viviendas y espacios públicos. Esta situación expone, entre las causas principales de estos accidentes, instalaciones obsoletas sin mantenimiento adecuado y la falta de una cultura preventiva en la materia.

En los últimos años, nuestra Ciudad de México ha tenido una lamentable serie de siniestros relacionados con la acumulación de gas. Estos incidentes, han dejado pérdidas humanas, lesiones graves y daños patrimoniales irreparables. Entre 2023 y 2025, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México registró mil 884 incidentes relacionados con el uso y manejo de gas, principalmente flamazos y fugas en tomas domiciliarias y tanques estacionarios.

¹ Garrido, Verónica. (2025). La tragedia de Iztapalapa escala a 27 muertos. El País. Consultado en febrero de 2026 en: <https://elpais.com/mexico/2025-09-19/la-tragedia-de-iztapalapa-escala-a-25-muertos-con-cuatro-mas-en-12-horas.html>.

² González Alvarado, Rocío. (2026). CDMX registra más de 11 mil incidencias al año relacionadas con fugas de gas. La Jornada. Consultado en febrero de 2026 en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/01/19/capital/ocurren-11-accidentes-diarios-por-fugas-de-gas-en-la-cdmx>.



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

Cuauhtémoc (290 casos) e Iztapalapa (235) concentraron casi una cuarta parte de los reportes, seguidas por Azcapotzalco, Coyoacán y Gustavo A. Madero, de modo que cinco alcaldías acumularon el 54 % de los eventos. Del total, destacaron 544 flamazos, 381 fugas de gas natural en tomas domiciliarias y 171 fugas en tanques estacionarios de gas LP, que en conjunto representaron casi seis de cada diez incidentes³.

En ese periodo se contabilizaron 670 personas lesionadas y 30 fallecidas. Aunque el tiempo de respuesta de los servicios de emergencia suele oscilar entre 20 y 45 minutos, en zonas de alta densidad poblacional el arribo llegó a superar una hora, e incluso 90 minutos en casos excepcionales. En lo que va de 2026, al 5 de enero, se habían registrado seis incidentes adicionales en diversas alcaldías, a los que se sumó la explosión del 9 de enero en Paseos de Taxqueña, Coyoacán, que dejó cinco personas heridas y daños en siete inmuebles, confirmando la persistencia y gravedad del riesgo asociado a las instalaciones de gas en la capital⁴.

Estos no son accidentes inevitables ni hechos aislados, sino la consecuencia, en la gran mayoría de los casos, de una política preventiva integral y eficiente en materia de instalaciones seguras de gas. La acumulación silenciosa de gas transforma viviendas y locales en trampas mortales donde no hay margen de error ni tiempo para reaccionar. En una ciudad de alta densidad demográfica como la nuestra, con miles de condominios verticales, edificios multifamiliares y zonas comerciales de gran aforo, un incidente por fallas en las instalaciones de gas puede escalar y convertirse rápidamente en una tragedia social.

La tecnología preventiva existe, es accesible y ha demostrado ser eficaz, ya que los detectores de gas, las válvulas automáticas, y revisiones periódicas obligatorias pueden hacer la diferencia. Sin embargo, su adopción sigue dependiendo en gran medida de la voluntad individual de las personas, y no de una política pública clara ni de un marco normativo robusto, obligatorio y exigible. Esta brecha debe impulsarnos a pasar de una lógica reactiva y a una política pública preventiva, en la que la seguridad deje de ser cuestión de suerte y se convierta en un estándar mínimo que proteja la vida, el patrimonio y la tranquilidad de las familias.

³ Pérez, Mara Ximena. (2026). Registró Protección Civil mil 884 accidentes por uso y manejo de gas en 3 años. La Jornada. Consultado en febrero de 2026 en: <https://www.jornada.com.mx/2026/01/27/capital/030n1cap#:~:text=En%20el%20lapso%20de%20tres%20a%C3%B1os%2C%20de,tomas%20domiciliarias%20y%20fugas%20en%20tanques%20estacionarios>.

⁴ idem.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

El riesgo se agrava aún más en zonas donde la convivencia entre vivienda, comercio y rutas de transporte de combustibles es cotidiana. La falta de verificación periódica, la inexistencia de estándares claros para elementos de seguridad en instalaciones residenciales y la ausencia de corresponsabilidad explícita entre administradores, condóminos y autoridades mantienen innecesariamente elevado el nivel de vulnerabilidad. Tragedias históricas, como la explosión en la Torre Ejecutiva de Pemex en 2013 (que dejó decenas de fallecidos y heridos), demuestran que incluso en instalaciones públicas pueden ocurrir fallas graves cuando faltan controles preventivos adecuados⁵.

Con base en lo anterior, es evidente que el marco normativo vigente es insuficiente para garantizar un entorno verdaderamente seguro. Por lo tanto, es indispensable reformar y fortalecer la legislación local para transformar la gestión de riesgos en materia de gas LP y gas natural en una política pública integral, preventiva, sistemática y vinculante, que coloque en el centro la protección de la vida y el patrimonio de quienes viven en esta Ciudad.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

El **objetivo de la presente iniciativa** es fortalecer el marco jurídico de la Ciudad de México en materia de prevención de riesgos asociados a las instalaciones de gas LP y gas natural, mediante reformas y adiciones a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles y a la Ley de Vivienda. La propuesta parte de reconocer que la seguridad de las personas, y la protección de su patrimonio, no pueden depender de la

⁵ (2013). México: 25 muertos y 101 heridos por fuerte explosión en edificio de Pemex. BBC News Mundo. Consultado en febrero de 2026 en: https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2013/01/130131_ulnnot_mexico_pemex_explosion_electricidad_desalojo_an.



improvisación, la reacción posterior al siniestro o la voluntad individual, sino de políticas públicas preventivas claras, coordinadas y exigibles, que establezcan responsabilidades y atribuciones diferenciadas, así como mecanismos efectivos de supervisión.

Por otra parte, es necesario destacar que el marco normativo vigente presenta lagunas importantes en la materia, lo que limita las atribuciones de las autoridades locales para anticiparse a los riesgos derivados del uso cotidiano del gas en viviendas, condominios y establecimientos mercantiles. Si bien existen disposiciones generales en materia de protección civil y habitabilidad, estas no incorporan de manera expresa y sistemática la obligación de contar con elementos de seguridad, programas de verificación periódica ni esquemas de corresponsabilidad entre autoridades, administradores, condóminos y personas poseedoras. Esta falta de armonización normativa impide una actuación preventiva integral y genera escenarios de incertidumbre jurídica que, en los hechos, se traducen en omisiones con consecuencias humanas irreparables.

Por lo tanto, la presente iniciativa propone ordenar y articular las responsabilidades de la autoridad de protección civil, de los administradores de condominios y de las personas usuarias de las instalaciones de gas, incorporando la prevención como eje rector. Al dotar a la Secretaría de facultades explícitas para diseñar programas preventivos, emitir normas técnicas y operar esquemas de verificación, así como al establecer deberes claros en materia de mantenimiento y adopción de elementos de seguridad, se avanza hacia un modelo de gestión integral del riesgo, coherente con el derecho a la vivienda adecuada y con los principios de prevención y protección de la vida consagrados en la Constitución local.

Sin un esfuerzo legislativo integral como el que se propone, la fragmentación normativa, la ausencia de estándares mínimos obligatorios y la falta de coordinación entre actores públicos y privados continuarán debilitando la capacidad institucional para prevenir explosiones, flamaos y acumulaciones de gas. Atender esta problemática resulta indispensable no solo para reducir riesgos, sino para restablecer la confianza ciudadana, garantizar condiciones mínimas de seguridad en los hogares y espacios de convivencia, y cumplir con la obligación de las autoridades capitalinas de proteger de manera efectiva la integridad, la vida y el patrimonio de quienes habitan la Ciudad de México.



V. Impacto Presupuestal

No se tiene contemplado un impacto presupuestal específico.

VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado A, numeral 1, y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2, fracción XXI; 5, fracción I, y 95, fracción II, de su Reglamento, que facultan a los diputados del Congreso de la Ciudad de México para presentar iniciativas de ley y decretos en materias de competencia local, entre ellas la protección civil, la vivienda y la seguridad de las personas.

La iniciativa encuentra sustento adicional en el marco constitucional y convencional de derechos humanos, particularmente en el derecho a la vida, a la integridad personal y a una vivienda adecuada, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En este sentido, el derecho a una vivienda adecuada no se limita al acceso a un espacio físico, sino que comprende condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y prevención de riesgos, lo que impone a las autoridades la obligación de adoptar medidas razonables y progresivas para prevenir accidentes previsibles que pongan en peligro la vida y el patrimonio de las personas.

En el ámbito internacional, la propuesta se alinea con los principios contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11, que busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Dicho objetivo obliga a los gobiernos locales a fortalecer sus políticas de gestión de riesgos, reducir la exposición a peligros urbanos y promover entornos habitacionales seguros, mediante marcos normativos eficaces orientados a la prevención y no únicamente a la atención de emergencias.



En el plano local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la protección civil y a la gestión integral de riesgos como funciones esenciales del Estado, bajo los principios de prevención, corresponsabilidad y seguridad humana. Asimismo, establece el deber de las autoridades de garantizar el derecho a una vivienda adecuada y de adoptar políticas públicas que protejan a la población frente a fenómenos perturbadores previsibles.

No obstante, el marco normativo vigente tiene vacíos y lagunas con relación a la regulación específica de las instalaciones de gas LP y gas natural, así como a la delimitación clara de atribuciones y responsabilidades de las autoridades locales, administradores de inmuebles y los propietarios y poseedores de los inmuebles.

Por ello, la presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de armonizar y fortalecer el marco jurídico local, dotando de coherencia a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles y a la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, a fin de consolidar un enfoque preventivo e integral, así como establecer estándares mínimos de seguridad y garantizar que la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de las personas sea una obligación efectiva de las autoridades locales.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE GAS.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

VIII. Ordenamientos a Modificar

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 14. Corresponde a la Secretaría I. a XVII. Sin modificación. XVIII. Se deroga. XIX. a XXIX. Sin modificación. XXX. Se deroga. XXXI. a XXXVII. Sin modificación. XXXVIII. Realizar y emitir las opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento. XXXIX. a XLIV. Sin modificación.	Artículo 14. Corresponde a la Secretaría I. a XVII. Sin modificación. XVIII. Diseñar, implementar y coordinar programas preventivos permanentes de revisión, verificación y mantenimiento de las instalaciones de gas LP y gas natural, en inmuebles de uso habitacional, mercantil y de servicios, con criterios de priorización por nivel de riesgo. XIX. a XXIX. Sin modificación. XXX. Realizar acciones de verificación periódica de las instalaciones de gas LP o gas natural en la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías y autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable, pudiendo ordenar medidas preventivas y correctivas cuando se identifiquen condiciones de riesgo. XXXI. a XXXVII. Sin modificación. XXXVIII. Realizar y emitir las opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento, incluyendo aquellos relativos a instalaciones de gas LP y gas natural, así como ordenar medidas preventivas y correctivas cuando se identifiquen condiciones de riesgo. XXXIX. a XLIV. Sin modificación.



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

XLIV. BIS Expedir las normas técnicas en materia de refugios temporales, centros de acopio y las demás necesarias en la materia. XLIV. TER a XLIV. QUATER Sin modificación. XLIV. QUINTUS. Verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles de impacto zonal y establecimientos industriales de alto riesgo. XLIV. a XLV. Sin modificación.	XLIV. BIS Expedir las normas técnicas en materia de refugios temporales, centros de acopio, instalaciones de gas LP y gas natural, así como las demás necesarias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. XLIV. TER a XLIV. QUATER Sin modificación. XLIV. QUINTUS. Verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles de impacto zonal y establecimientos industriales de alto riesgo, especialmente cuando cuenten con instalaciones de gas LP o gas natural, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente. XLIV. a XLV. Sin modificación.
Artículo 60. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera: I. a VII. Sin modificación. VIII. Carta de Responsabilidad; y IX. Carta de Corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil. X. Sin correlativo. Los documentos adicionales que deban anexarse y que formarán parte del Programa Interno se establecerán en el Reglamento y en los Términos de Referencia que al efecto se expidan. La falta de existencia de la Carta de	Artículo 60. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera: I. a VII. Sin modificación. VIII. Carta de Responsabilidad; IX. Carta de Corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil; y X. Elementos de seguridad para las instalaciones de gas LP o gas natural, en su caso, que identifiquen, prevengan y reduzcan los riesgos asociados a su operación, conforme a los lineamientos, normas técnicas y programas preventivos emitidos por la Secretaría en términos del artículo 14 de esta Ley. Los documentos adicionales que deban anexarse y que formarán parte del Programa Interno se establecerán en el Reglamento y en los Términos de Referencia que al efecto se expidan. La falta de existencia de la Carta de



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Corresponsabilidad será causal para que el Programa Interno no sea registrado.

Corresponsabilidad será causal para que el Programa Interno no sea registrado.

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3. El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La presente Ley reconoce que el derecho a una vivienda adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos: I. a II. Sin modificación. III. Habitabilidad, la vivienda debe contar con espacios suficientes con relación al número de ocupantes, que permita el disfrute de la intimidad, la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario; también que cuente con seguridad estructural, condiciones higiénicas para evitar riesgos a la salud, y aquellos fenómenos perturbadores que están enumerados en la Ley de Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así como el mejoramiento de aquellas viviendas que se encuentren declarados como afectos al Patrimonio Arquitectónico Urbanístico del Distrito Federal; IV. a VII. Sin modificación.	Artículo 3. El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La presente Ley reconoce que el derecho a una vivienda adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos: I. a II. Sin modificación. III. Habitabilidad, la vivienda debe contar con espacios suficientes en relación con el número de ocupantes, que permitan el disfrute de la intimidad, la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario; así como con seguridad estructural, condiciones higiénicas que eviten riesgos a la salud, y condiciones de seguridad en las instalaciones de gas LP o gas natural, a fin de prevenir accidentes y proteger la integridad de las personas, además de considerar aquellos fenómenos perturbadores enumerados en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México, y el mejoramiento de las viviendas que se encuentren declaradas como afectas al Patrimonio Arquitectónico Urbanístico de la Ciudad de México. IV. a VII. Sin modificación.
Artículo 26. La política de vivienda de la	Artículo 26. La política de vivienda de la



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios: I. a XX. Sin modificación. XXI. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia. XXII. Sin correlativo.	Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios: I. a XX. Sin modificación. XXI. Promover la seguridad y prevención de riesgos en las instalaciones de gas LP o gas natural en la vivienda, mediante la difusión de información, el impulso de medidas preventivas y el fomento del uso de elementos de seguridad que contribuyan a proteger la integridad de las personas y el patrimonio habitacional; y XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.
---	--

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL			
Texto Vigente		Texto Propuesto	
Artículo 43.	Corresponderá al Administrador:	Artículo 43.	Corresponderá al Administrador:
I. a XIV. Sin modificación.		I. a XIV. Sin modificación.	
XV. Cuidar con la debida observancia de las disposiciones de esta Ley, el cumplimiento del Reglamento Interno y de la escritura constitutiva;		XV. Promover la cultura de la prevención en materia de seguridad, mediante la información oportuna a la Asamblea General sobre la importancia técnica y patrimonial de contar con los elementos de seguridad en las instalaciones de gas LP o gas natural, así como de adoptar e instalar dispositivos de detección de gas.	



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

XVI. a XXX. Sin modificación. Por incumplimiento del contenido de alguna de las fracciones establecidas en éste artículo, podrá proceder la revocación del mandato del Administrador condómino o profesional, a petición de al menos el veinte por ciento de los condóminos, lo cual deberá ser ratificado por la asamblea.	Asimismo, deberá coadyuvar en la programación, seguimiento y documentación de las revisiones periódicas de las instalaciones de gas en las áreas comunes. XVI. a XXX. Sin modificación. Por incumplimiento del contenido de alguna de las fracciones establecidas en éste artículo, podrá proceder la revocación del mandato del Administrador condómino o profesional, a petición de al menos el veinte por ciento de los condóminos, lo cual deberá ser ratificado por la asamblea.
Artículo 61 BIS. Sin correlativo.	Artículo 61 BIS. Corresponderá a los condóminos y poseedores la responsabilidad de conservar, dar mantenimiento y seguimiento a las instalaciones de gas LP o gas natural, así como procurar adoptar e instalar dispositivos de detección de gas. Tratándose de las áreas comunes, la responsabilidad será de la Asamblea General.

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman las fracciones XVIII, XXX, XXXVIII, XLIV BIS, XLIV QUINTUS del artículo 14; se reforman las fracciones VIII y IX, del artículo 60 y se adiciona una fracción X al artículo 60, todos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría

I. a XVII. ...



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

XVIII. Diseñar, implementar y coordinar programas preventivos permanentes de revisión, verificación y mantenimiento de las instalaciones de gas LP y gas natural, en inmuebles de uso habitacional, mercantil y de servicios, con criterios de priorización por nivel de riesgo.

XIX. a XXIX. ...

XXX. Realizar acciones de verificación periódica de las instalaciones de gas LP o gas natural en la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías y autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable, pudiendo ordenar medidas preventivas y correctivas cuando se identifiquen condiciones de riesgo.

XXXI. a XXXVII. ...

XXXVIII. Realizar y emitir las opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento, incluyendo aquellos relativos a instalaciones de gas LP y gas natural, así como ordenar medidas preventivas y correctivas cuando se identifiquen condiciones de riesgo.

XXXIX. a XLIV. ...

XLIV. BIS Expedir las normas técnicas en materia de refugios temporales, centros de acopio, instalaciones de gas LP y gas natural, así como las demás necesarias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

XLIV. TER a XLIV. QUATER ...

XLIV. QUINTUS. Verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles de impacto zonal y establecimientos industriales de alto riesgo, especialmente cuando cuenten con instalaciones de gas LP o gas natural, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente.

XLIV. a XLV. ...

Artículo 60. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera:

I. a VII. ...

VIII. Carta de Responsabilidad;



IX. Carta de Corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil; y

X. Elementos de seguridad para las instalaciones de gas LP o gas natural, en su caso, que identifiquen, prevengan y reduzcan los riesgos asociados a su operación, conforme a los lineamientos, normas técnicas y programas preventivos emitidos por la Secretaría en términos del artículo 14 de esta Ley.

Los documentos adicionales que deban anexarse y que formarán parte del Programa Interno se establecerán en el Reglamento y en los Términos de Referencia que al efecto se expidan. La falta de existencia de la Carta de Corresponsabilidad será causal para que el Programa Interno no sea registrado.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XV del artículo 43, y se adiciona el artículo 61 BIS, a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 43. Corresponderá al Administrador:

I. a XIV. ...

XV. Promover la cultura de la prevención en materia de seguridad, mediante la información oportuna a la Asamblea General sobre la importancia técnica y patrimonial de contar con los elementos de seguridad en las instalaciones de gas LP o gas natural, así como de adoptar e instalar dispositivos de detección de gas.

Asimismo, deberá coadyuvar en la programación, seguimiento y documentación de las revisiones periódicas de las instalaciones de gas en las áreas comunes.

XVI. a XXX. ...

Por incumplimiento del contenido de alguna de las fracciones establecidas en éste artículo, podrá proceder la revocación del mandato del Administrador condómino o profesional, a petición de al menos el veinte por ciento de los condóminos, lo cual deberá ser ratificado por la asamblea.

Artículo 61 BIS. Corresponderá a los condóminos y poseedores la responsabilidad de conservar, dar mantenimiento y seguimiento a las instalaciones de gas LP o gas natural, así como procurar adoptar e instalar dispositivos de detección de gas.



Tratándose de las áreas comunes, la responsabilidad será de la Asamblea General.

TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 3; se reforma la fracción XXI del artículo 26 y se adiciona la fracción XXII al artículo 26; ambos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 3. El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La presente Ley reconoce que el derecho a una vivienda adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos:

I. a II. ...

III. Habitabilidad, la vivienda debe contar con espacios suficientes en relación con el número de ocupantes, que permitan el disfrute de la intimidad, la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario; así como con seguridad estructural, condiciones higiénicas que eviten riesgos a la salud, y condiciones de seguridad en las instalaciones de gas LP o gas natural, a fin de prevenir accidentes y proteger la integridad de las personas, además de considerar aquellos fenómenos perturbadores enumerados en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México, y el mejoramiento de las viviendas que se encuentren declaradas como afectas al Patrimonio Arquitectónico Urbanístico de la Ciudad de México.

IV. a VII. ...

Artículo 26. La política de vivienda de la Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios:

I. a XX. ...

XXI. Promover la seguridad y prevención de riesgos en las instalaciones de gas LP o gas natural en la vivienda, mediante la difusión de información, el impulso de medidas preventivas y el fomento del uso de elementos de seguridad que contribuyan a proteger la integridad de las personas y el patrimonio habitacional; y



XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México contará con un plazo de hasta ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir, adecuar o actualizar las disposiciones reglamentarias, lineamientos, normas técnicas y programas preventivos necesarios para su correcta implementación, en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Las autoridades competentes deberán armonizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los programas, criterios técnicos y procedimientos administrativos vinculados con la verificación, prevención y mitigación de riesgos en instalaciones de gas LP o gas natural, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, sin que ello implique la creación de nuevas cargas administrativas.

QUINTO. Las obligaciones previstas en el presente Decreto respecto de la adopción de elementos de seguridad en las instalaciones de gas LP o gas natural se implementarán de manera progresiva, atendiendo a criterios de riesgo, tipo de inmueble y condiciones técnicas de las instalaciones, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

SEXTO. La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, técnicos y presupuestales disponibles, sin que implique la autorización de recursos adicionales ni afectaciones al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

SÉPTIMO. Los Programas Internos de Protección Civil que se encuentren en trámite o vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto deberán adecuarse a las nuevas disposiciones en la materia en su siguiente actualización o refrendo, conforme a los plazos y términos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Dado en la Ciudad de México, el 19 de febrero del 2026

CLAUDIA MONTES DE OCA

DIPUTADA

Certificado de firma

16/02/2026 11:02

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69934CFAE7F1651CC30D1401

Nombre y extensión: IN-2026.02.19 Ref. Instalaciones de Gas LGIRPC, LPCI, LV.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

b5b3e9509829649945e2eae76473eeab5c4e65d0cdd77279885a38d75b16f51a

Huella digital del contenido del documento firmado:

c4027f1a2c2afb404c513ef4605c6a3ffc933ab6a356c5b5ba903c53930aa3d3

Nombre: Claudia Montes De Oca Del Olmo

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:140c:8a5c:3d6e:a174:3b9e:96b9

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

16/02/2026 10:59

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

16/02/2026 17:02:04 UTC (16/02/2026 11:02:04 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

b684f224-e7e8-42d3-bec3-a1836562f3c1.cons

Huella digital contenida en la constancia:

c4027f1a2c2afb404c513ef4605c6a3ffc933ab6a356c5b5ba903c53930aa3d3

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. CLAUDIA MONTES DE OCA

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69934D84013BD41FF4651061

Derecho

IP: 2806:2a0:140c:8a5c:3d6e:a174:3b9e:96b9

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

CLAUDIA MONTES DE OCA

Enviado: 16/02/2026

11:00:51

Aceptó Aviso de

Privacidad: 16/02/2026

11:01:50

Visto: 16/02/2026 11:01:56

Confirmado:

16/02/2026 11:01:57.404

Firmado:

16/02/2026 11:01:57.405

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/b684f224-e7e8-42d3-bec3-a1836562f3c1>

